



Tipo: Salida Fecha: 26/06/2020 07:07:58 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830041337 - LA CEIBA S.A. Exp. 56975
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Decumental: ALTO Consecutivo: 460-006241

Folios: 7 Tipo Documental: AUTO

Consecutivo: 460-006241

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

La Ceiba S.A

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

56975

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante el memorial 2020-01-217668 del 2 de junio de 2020, el señor Luis Hernando Trujillo en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad La Ceiba S.A., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 2, Ley 1116 de 2006	Si	
Acreditado en solicitud:		

La Ceiba S.A., identificada con NIT 830.041.337-3, con domicilio principal en Bogotá y dirección de notificación judicial Av Calle 17 #60-58.

La sociedad tiene por objeto social la explotación agrícola y ganadera en todas sus manifestaciones, la compra, venta, negociación, distribución, importación y exportación de toda clase de materias primas e insumos agropecuarios, la compra, venta, negociación y administración de bienes inmuebles rurales y la administración de los mismos por sí o por interpuesta persona. d. la compra, venta, negociación, distribución, importación y exportación de maquinarias y equipos de los utilizados en la explotación agrícola y ganadera. (...)

De folio 10 a 19 del memorial 2020-01-217668 obra certificado de existencia y representación legal.

2. Legitimación		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si	

Acreditado en solicitud:

De folio 1 a 8 del memorial 2020-01-217668 el representante legal de la sociedad Luis Hernando Trujillo Mejía identificado con C.C 70.562.451 presenta la solicitud al proceso de reorganización.

A folio 4 solicita que el representante legal sea designado como promotor del proceso.

De folio 21 a 22 del memorial 2020-01-217668 obra Acta de reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas. No.39 en la cual se autoriza al representante legal para que eleve la solicitud de trámite de reorganización.



Cesación de Pagos



En la Superintendencia de Sociedades os para contar con empresas competitivas, productivas y perdurable: y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP w. supersociedades.gov.co/webmaster@sup Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000











Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 26 del memorial 2020-01-217668 obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se indica que la sociedad cuenta con obligaciones vencidas que superan los 90 días de incumplimiento las cuales corresponden a \$17.548.068.011 las mismas representan el 97% del pasivo total a cargo.

A folio 134 del memorial 2020-01-217668 obra relación detallada de los procesos judiciales o actuaciones administrativas en contra de la sociedad.

Incapacidad de pago inminente Fuente: Estado de cumplimiento: No Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 opera

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

No opera.

Contabilidad regular 6. Estado de cumplimiento: Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

A folio 24 del memorial 2020-01-217668 obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se indica que la sociedad lleva su contabilidad en forma regular conforme lo dispone la ley.

Así mismo que la sociedad se encuentra clasificada en el Grupo 2 para efectos de las NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 32, Ley 1429 de 2010 Si













Acreditado en solicitud:

A folio 30 del memorial 2020-01-217668 obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se indica:

- A. Que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por retenciones a favor de autoridades
- B. La sociedad no tiene obligaciones vencidas por descuentos a trabajadores.
- C. La sociedad no tiene obligaciones por aportes al sistema de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 2 del memorial 2020-01-217668 obra certificación en la que se indica que no tiene ningún pensionado a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-217668 obra la siguiente información:

Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016

De folio 32 a 47 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas.

De folio 48 a 49 obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017

De folio 50 a 65 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas.

De folio 66 a 67 obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018

De folio 68 a 84 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas.

De folio 85 a 86 obra dictamen del revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-217668 obra la siguiente información:

Estados financieros al 30 de abril de 2020

De folio 88 a 104 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas.

De folio 105 a 106 obra dictamen del revisor fiscal.















11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

De folio 108 a 114 del memorial 2020-01-217668 obra inventario de activos y pasivos.

De folio 126 a 128 del memorial 2020-01-217668 obra relación de empleados.

T2. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

De folio 3 a 5 del memorial 2020-01-217668 obra memoria de la crisis.

Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

De folio 154 a 158 obra flujo de caja proyectado.

14. Plan de NegociosFuente:Estado de cumplimiento:Art. 13.6, Ley 1116 de 2006Si

Acreditado en solicitud

De folio 136 a 153 del memorial 2020-01-217668 obra documento denominado plan de negocios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de votoFuente:Estado de cumplimiento:Art. 13.7, Ley 1116 de 2006Si

Acreditado en solicitud:

De folio 161 a 165 del memorial 2020-01-217668 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

De folio 167 a 172 del memorial 2020-01-217668 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 28 del memorial 2020-01-217668 obra composición accionaria de la compañía.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

 Fuente:
 Estado de cumplimiento:

 Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
 Si

 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015
 Decreto 1074 de 2015













Acreditado en solicitud:

A folio 118 del memorial 2020-01-217668 obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se indica que la sociedad no tiene como acreedor a ningún accionista, vinculado o controlante.

A folio 120 del memorial 2020-01-217668 obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se relacionan las obligaciones a cargo de la sociedad que están garantizadas por terceros.

A folio 122 del memorial 2020-01-217668 obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se relacionan las obligaciones de terceros que son garantizadas por la sociedad.

A folio 174 del memorial 2020-01-217668 obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se indica que la sociedad no ha constituido ningún tipo de garantía con ningún tercero o acreedor.

II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad La Ceiba S.A., identificada con Nit 830.041.337-3, con domicilio principal en Bogotá y dirección de notificación judicial Av Calle 17 #60-58., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

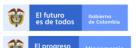
Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, Luis Hernando Trujillo Mejía que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.











Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).







Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al representante legal como promotor designado, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y periódicamente para los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

En la Superintendencia de Sociedades contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.











Decimoséptimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Advertir al representante legal que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

wom Ortege &











VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Admisiones TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL









